



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Agosto tres de dos mil veintiuno

SE ORDENA DEVOLVER, al interesado la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **ROGER ANTONIO ARTEAGA RESTREPO**, contra **CONSORCIO CC ITUANGO**, y **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

- 1) Teniendo en cuenta que **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, es una empresa industrial y comercial del Estrado del orden Municipal, deberá aportar la reclamación administrativa realizada, que contenga todas y cada una de las pretensiones de la demanda, dado que el aportado a folios 107 de los anexos, no la contiene; además, de que no se encuentra acreditado la entrega del mismo ante la entidad demandada, tal como lo preceptúa el artículo 6° del C de Procedimiento Laboral.
- 2) Deberá corregir la demanda, en el sentido de que deberá demandar a todas las sociedades que conforman el **CONSORCIO CC ITUANGO**, puesto que los consorcios no tienen la posibilidad de comparecer a un proceso judicial en nombre de la agrupación por la carencia de personalidad jurídica. (Art. 7 ley 80 de 1993 y sentencia T-512/2007).
- 3) Deberá aportar los certificados de existencia y representación legal de todas y cada una de las empresas que conforman el **CONSORCIO CC ITUANGO**. Respecto del **CONSORCIO CC ITUANGO**, deberá aportar el contrato de conformación o en su defecto Registro de Cámara de Comercio.
- 4) Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**.

5) Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a las demandadas, por medio del correo electrónico o en caso de desconocer el canal digital de notificaciones de la demandada, acreditará el envío físico de la misma, con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería suficiente al Dr. **OSCAR HERNAN RIVILLAS ZAPATA**, identificado con la T.P Nro 231.164, en los términos del poder conferido.

Deberá aportar copia adicional del memorial en que se aprecie el cumplimiento de los anteriores requisitos, el cual deberá ser enviado a las demandadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 125** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 4 de agosto de 2021

Secretaria